



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Rad. Proceso No. 2019-000272-00  
Auto interlocutorio No. 108*

*Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto de abril 27 de 2021 se requirió en desistimiento tácito a la parte actora a efectos de que notificara idóneamente al demandado JUAN ANDRES ASPRILLA, sin que se haya acreditado probatoriamente el cumplimiento de dicha carga procesal al juzgado, amén de haber transcurrido con creces el periodo de tiempo otorgado para ello, razón por la cual esta judicatura con apego a lo estatuido en el inciso segundo del numeral primero del canon 317 del C.G.P. DISPONE:*

*PRIEMRO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 2º, num. 1, art. 317 CGP).*

*SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.*

*TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ